

Buenos Aires, 19 de octubre de 1989.-

Vistas las presentes actuaciones, referentes al pago del certificado Nº 22 de variaciones de costos de la empresa Los Amigos, dónde a fs. 13 la Comisión Liquidadora Ley 12.910, incluye una fórmula por deducción financiera por pago anticipado y;

CONSIDERANDO

Que el precio, más la cláusula de ajuste pactada en los contratos de obra pública, deben permanecer intangibles durante la ejecución de la misma.-

Que cada certificado de obra es exigible por los contratistas en la fecha de vencimiento pactada, por lo que, salvo pacto en contrario, las fechas de pago deben respetarse por las partes.-

Que a pesar de que en los pliegos de bases y condiciones se establecen pagos dentro de determinados días, al suscribirse el contrato y acordarse la fórmula de reconocimiento de variaciones de costos, el plazo de pago queda pactado en una fecha fija de vencimiento, que no puede ser modificada unilateralmente por el comitente.-

Por ello

SE RESUELVE:

1) Que en los contratos de obra pública en ejecución, deberá interpretarse que la fecha de pago de los certificados de obra, provisorios y definitivos de mayores costos, es el último día del plazo fijado en el contrato, salvo acuerdo de partes en contrario.-

2) Que en los futuros pliegos de bases y condiciones para el llamado a licitación de obras públicas, deberán establecerse plazos de pago determinados, de los que resulte claramente especificada, la fecha de su vencimiento.-

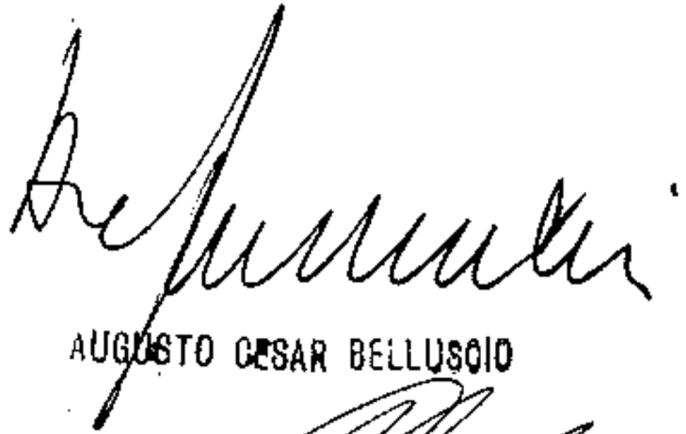
////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

3) Regístrese y comuníquese a la Subsecretaría de Administración, a la Dirección General de Arquitectura y Servicios, a la Comisión Liquidadora Ley 12.910, a la Subdirección de Arquitectura y prosigan las tramitaciones de las presentes actuaciones según su estado.-



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



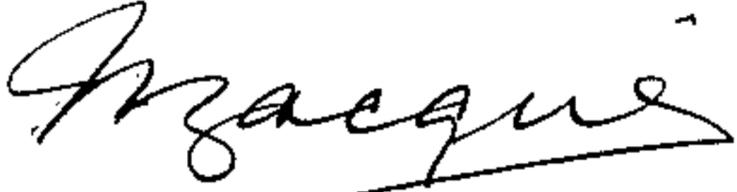
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



CARLOS S. FAYT



JOSÉ SEVERO CABALLERO



JORGE ANTONIO BACQUE